



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PROTOCOLO** Interinstitucional de Acompañamiento para la Movilización y Atención a Víctimas de Violencia Sexual de Baja California Sur.....1

### H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**DICTAMEN** Se autoriza la cancelación, de las rutas descritas en el considerando sexto del presente Dictamen, en el servicio público de transporte de pasaje en su modalidad colectivo, en la ciudad de La Paz.....17

**ACUERDOS PRIMERO.-** Se autoriza la desafectación de los predios que se describen. **SEGUNDO.-** Se autoriza a la Presidenta Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, suscriban contrato de donación en favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a través de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) para la ejecución de programas de vivienda, relativa a los predios descritos en el acuerdo primero del presente dictamen. **TERCERO.-** Se autoriza a la Dirección General del Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección General de Catastro, para elaborar la subdivisión y manifestación del predio la calera con Clave Catastral 1-03-018-0232 ubicado en Todos Santos, y el predio con Clave Catastral 602-002-018-001 ubicado en El Pescadero, ambos en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....19

### H. XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO** con fundamento en el Dictamen presentado por la Comisión Plural conformada para el caso, el Pleno del XVIII Cabildo Municipal aprueba por unanimidad la conversión de Subdelegación Municipal de Las Barrancas, a “Delegación Municipal de Las Barrancas, Municipio de Comondú, Baja California Sur”.....21

### AVISOS Y EDICTOS

**CONVOCATORIA** ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. CONDOMINIOS, LOTES Y CASAS DE CABO, S. DE R.L. DE C.V. (1/1)..... 24

### NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FÉLIX ENRIQUE ORTEGA GARCIA

Se inicio la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la señora Pilar Fregoso Milla. (1/2)..... 25

### NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 CINCO LIC. FÉLIX ENRIQUE ORTEGA GARCIA

Se inicio la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del señor Francisco Javier Gutierrez Ruvalcaba. (1/2)..... 26

### NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 TRECE LIC. NANCY HEVIA AGUIAR

Radicación en la vía extrajudicial, el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de legados, herencia y cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Marco Antonio Nuñez Ochoa. (2/2)..... 27

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SURSecretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, VI Y XV, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE PROTOCOLO, CON BASE EN EL SIGUIENTE:**

### CONSIDERANDO

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a todas las personas.

En términos de lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", la Convención sobre los Derechos del Niño, así como otros instrumentos internacionales de esta índole, nuestro país condena todas las formas de violencia, incluida la sexual, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Además, las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y La Ley General de Víctimas prevén el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de las leyes deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia.

Las referidas leyes, establecen canalizar y trasladar sin demora alguna a las víctimas en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de; a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición, b) anticoncepción de emergencia y; c) interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, así como otras acciones de salud que se requieran de acuerdo a la severidad de la violencia.

Asimismo, la Ley General de Víctimas obliga en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas de violencia sexual, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, así como atención inmediata en especial en materias de salud, siendo los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria aquellos que deberán garantizarse.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Secretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur



DIF  
BCS



Del mismo modo, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud, entendiendo a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y en el reglamento de la referida Ley establece la atención médica a víctimas de violencia sexual, señalando que para el caso de que se trate de una Emergencia Médica, la víctima deberá ser atendida de inmediato con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin que puedan condicionar su prestación a la presentación de la denuncia o querrela, donde la referencia y traslado se llevará a cabo con recursos propios del Establecimiento que hace el envío o en su caso del Establecimiento receptor a fin de recibir de brindar los servicios de especialidad que requiera la Víctima hasta el final de su tratamiento.

De acuerdo con la “**Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención**”. Para el tratamiento específico de la violación sexual; los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata, por lo que se deberá estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas, promoviendo la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica, ofrecer la anticoncepción de emergencia, profilaxis contra el VIH/SIDA, así como otras posibles infecciones de transmisión sexual, en caso de embarazo por violación prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, previa información completa sobre la utilización de estos servicios a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su artículo 7, establece que en el Estado de Baja California Sur, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción alguna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estos mismos se establecen.

En ese tenor, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, cuya aplicación es complementaria y, en su caso supletoria a la Ley General de Víctimas, su objeto conforme a lo señalado en su artículo 2, es el de reconocer y garantizar la justicia y reparación integral, así como la asistencia, protección, atención y debida diligencia de víctimas del delito, determinar la intervención y coordinación en los procedimientos relacionados con las víctimas, y establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas de protección de las víctimas.

Por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, la protección a la salud es el derecho que tienen todos los habitantes en la Entidad, a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

En consecuencia y conforme a lo que establece el Decálogo de compromisos del Sector Salud para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Sexual en Niñas, Adolescentes y Mujeres y demás normatividad aplicable, resulta necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de las distintas dependencias e instituciones del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicadas en las diversas localidades que conforman la Entidad, para brindar atención a las víctimas de violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y con base en los

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SURSecretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur

instrumentos internacionales y nacionales, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el presente:

## PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y movilizar a las víctimas de violencia sexual en Baja California Sur.
2. Son objetivos del presente protocolo:
  - a) Establecer medidas específicas de coordinación para la movilización de las víctimas de violencia sexual;
  - b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la víctima de violencia sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la salud, seguridad y justicia;
  - c) Señalar las vías e instancias competentes en Baja California Sur, que pueden conocer y, en su caso, atender a las víctimas de violencia sexual;
  - d) Establecer las pautas de elaboración para que las dependencias, cuenten con un registro de los casos de violencia sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y;
  - e) Promover la erradicación de la impunidad que propicia la reiteración de conductas constitutivas de violencia sexual.
3. La aplicación del presente protocolo, deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias tienen que observar en los procedimientos para garantizar la salud, seguridad, asistencia social y justicia.
4. Las dependencias llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando estas sean víctimas de violencia sexual.
5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias, con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SURSecretaría  
**General de Gobierno**  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
**Seguridad Pública**  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
**Salud**  
Gobierno de Baja California Sur

Para efectos del procedimiento, el nombre de la víctima de violencia sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de las personas señaladas como agresoras.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública, siempre y cuando, se asegure la disociación de datos personales.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a) **Autoridad investigadora:** A la institución del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones le corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a las policías y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas, procurar que los daños ocasionados por el delito se reparen y resolver sobre el ejercicio de la acción penal;
- b) **Capacitación:** El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;
- c) **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;
- d) **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;
- e) **Denuncia:** La manifestación de hechos que se hacen del conocimiento de la autoridad por la víctima o por un tercero, que implican algún tipo de violencia sexual;
- f) **Derecho de Prioridad de la Infancia:** Consiste en otorgar a Niñas, Niños y Adolescentes protección, auxilio y atención antes que, a las personas adultas en todos los servicios, así como, en todo momento, tomar en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez;
- g) **Dependencias:** Las Instituciones públicas que forman parte del Gobierno de Baja California Sur encargadas de atender y coordinar la atención de las víctimas de violencia sexual como son: Sector Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y Ayuntamientos;
- h) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Secretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur



resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

- i) **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
- j) **NNA:** Niñas, niños y adolescentes;
- k) **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- l) **Primer contacto:** El momento dentro de las dependencias, en que la presunta víctima de violencia sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en donde se atienda su caso;
- m) **Protocolo:** El presente Protocolo Interinstitucional de Acompañamiento para la Movilización y Atención a Víctimas de Violencia Sexual de Baja California Sur;
- n) **Registro:** El Registro de Información sobre casos de violencia sexual en el servicio público de las dependencias;
- ñ) **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
- o) **Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción de la violencia sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género;
- p) **Persona servidora pública:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias o de los entes públicos;
- q) **Personal Especializado:** Aquellas personas servidoras públicas que hayan recibido la capacitación para la adecuada aplicación del presente protocolo que se encuentre así registradas en el directorio estatal;
- r) **Unidades de Igualdad de Género:** En las dependencias, se conciben como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales;
- s) **Víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de una violencia sexual;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Secretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur



- t) **Violación sexual:** Acto que por medio de la violencia física o moral se introduce en la vagina, ano o boca el miembro genital o cualquier elemento distinto, sea cual fuere el sexo de la víctima; y
- u) **Violencia sexual:** Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito.

**7. En la interpretación y aplicación del presente Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:**

- a) Derecho a la Salud;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Buena fe;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Acceso a la seguridad;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia;
- m) Prioridad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- n) Interés Superior de la Niñez; y
- ñ) Inmediatez.

8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones de las personas servidoras públicas dentro de las dependencias, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

9. Lo no previsto en el presente Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco legal vigente. En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico estatal, nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos del niño, La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Salud y su Reglamento, la Ley General de Víctimas, las normas oficiales mexicanas correspondientes y, las disposiciones jurídicas estatales aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

10. El personal especializado deberá notificar a su superior jerárquico los casos no previstos en el presente Protocolo quien deberá gestionar, instruir, coordinar y/o facilitar las acciones y/o recursos que garanticen la atención inmediata de las víctimas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SURSecretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur

11. Las dependencias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán, promoverán y vigilarán la observancia y cumplimiento del presente Protocolo.

## CAPÍTULO II PREVENCIÓN, MOVILIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

### SECCIÓN PRIMERA ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

12. Para prevenir y atender la violencia sexual, las dependencias deberán realizar acciones que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- A. Comunicar a la población el derecho a una vida libre de violencia periódicamente, a través de los medios o canales de comunicación que resulten idóneos para:
  - a. Explicitar el compromiso de las dependencias frente a conductas de violencia sexual y cualquier forma de violencia contra las personas, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
  - b. Reafirmar el compromiso para movilizar y atender a las víctimas de violencia sexual a fin de que reciban atención en salud, apoyo social, seguridad y acceso a la justicia;
  - c. Definir los riesgos de la violencia sexual, así como los servicios en salud para prevenir un mayor grado de afectación a la salud;
  - d. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, los medios para solicitar la atención y movilización;
  - e. Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención; y
  - f. Las opciones de seguridad, incluyendo el refugio u hospitalización gratuita y universal.
- B. Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de capacitación y sensibilización en materia de prevención y atención a la violencia sexual;
- C. Brindar facilidades para el proceso formativo de capacitación y sensibilización de quienes integran las dependencias siendo nombradas las personas de las diferentes unidades en salud, seguridad, justicia y otras en cada municipio del Estado quienes se capacitarán para especializarse en la activación y aplicación del presente protocolo;
- D. Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen violencia sexual; y
- E. Proporcionar a las personas servidoras pública los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de violencia sexual.



## SECCIÓN SEGUNDA MOVILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

**13.** Al detectar una víctima de violencia sexual, cuando los hechos sean recientes o comprometan de alguna manera la vida, todas las personas servidoras públicas deberán informar de la urgencia que esto significa a la víctima y podrán activar el Protocolo mediante la llamada al 911 o número de emergencia local. Se deberá informar al superior jerárquico inmediato en quien recae la responsabilidad de dar aviso al personal especializado para el seguimiento del presente Protocolo. Las dependencias de Seguridad Pública, Salud y Procuración de justicia podrán disponer de todas las unidades oficiales y las personas servidoras públicas competentes y capacitadas a quienes están a cargo para hacer uso de ellas y los recursos necesarios para movilizar a las víctimas de violencia sexual de manera inmediata y sin mayor demora a la institución resolutoria de las necesidades emergentes producto de los hechos violentos.

**14.** Las personas servidoras públicas deberán contar con la licencia de conducir, una identificación oficial, credencial de su trabajo, vigentes y actuar bajo las siguientes pautas de conducta durante la movilización de la víctima:

- a) Generar confianza con las personas víctimas de violencia sexual;
- b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Respetar el dicho de las personas;
- e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g) Comunicar a la víctima con precisión y claridad el alcance de la posibilidad para movilizarla;
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
- i) Utilizar comunicación asertiva; y
- j) Escuchar de forma activa.

**15.** Las funciones de las personas servidoras públicas competentes en la aplicación del presente Protocolo, son las siguientes:

- a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con la violencia sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos;
- c) Apoyar y auxiliar a la víctima en la narrativa de los hechos, así como respetar su silencio;
- d) Respetar la decisión de la víctima de violencia sexual sobre los servicios que se le ofrecen;
- e) En caso de violación sexual, brindar en un plazo no mayor a las 72 horas posteriores al hecho, la movilización y atención integral en salud, a fin de prevenir el contagio de VIH, infecciones de transmisión sexual, Hepatitis, así como las acciones necesarias en salud;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Secretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur



- f) En caso de embarazo por violación, hacer de conocimiento de la víctima el derecho a interrumpir voluntariamente el embarazo;
- g) Tratándose de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, hacer de conocimiento inmediatamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, proporcionando los datos que tuviere a fin de iniciar una investigación sobre el caso;
- h) Para el caso de personas mayores de 18 años de edad, informar sobre el derecho que tienen a presentar una denuncia y en caso de expresar su consentimiento informado, dar aviso a las autoridades correspondientes;
- i) En caso de NNA, tomar las medidas necesarias inmediatas para garantizar el mayor grado de salud, seguridad apoyo social y justicia de conformidad a la NOM-046-SSA2-2005, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP); y
- j) El personal especializado deberá valorar si la vida, integridad o libertad de la víctima de violencia sexual se encuentran en riesgo, a fin de que las autoridades administrativas, los órganos jurisdiccionales o el ministerio público, emitan las órdenes o medidas de protección según sea el caso de conformidad como lo disponen el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

Para el desarrollo de estas funciones se contará permanentemente con el apoyo de las Unidades jurídicas, las Unidades o Enlaces Institucionales de Género o del área responsable de la agenda de género de las dependencias.

**16.** La actuación de la Policía en relación con las víctimas de violación como Primer Respondiente Policial, cuando se encuentren presentes en el sitio del hecho de Violencia Sexual serán las siguientes:

**A.** Los/las agentes policiales buscarán realizar una intervención que permita el desarrollo de la primera fase de contención en crisis de la víctima del delito de Violación. Esto podrá respaldar su trabajo de investigación debido a la confianza que genera una actividad policial de esta naturaleza, dirigida principalmente a atender las necesidades psicológicas de la víctima. El inicio de esta intervención debe estar precedido por las siguientes acciones policiales:

- a. Garantizar por encima de cualquier obstáculo la seguridad personal de la víctima y sus derechos a la protección de datos personales, para evitar la estigmatización, frente a la intromisión de terceras personas;
- b. Una actitud de servicio sensible que se ajuste a las particularidades de las víctimas atendidas en delitos de orden sexual;
- c. Mostrar la disponibilidad de atender el caso el tiempo que sea necesario hasta que la persona víctima de violencia sexual sea recibida por personal especializado. En este lapso brindar la atención con empatía y sensibilidad;
- d. Identificar la fuente de la crisis postraumática de la persona víctima de violencia sexual; y

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SURSecretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur

- e. Permitir la catarsis de la víctima para lograr el control de las emociones y estabilizar a la persona.
- B. Cuando le resulte a los/las agentes policiales muy compleja la primera fase de contención en crisis, comunicaran de inmediato a la víctima que será trasladada al servicio de urgencias más cercano, siguiendo la ruta crítica de atención en crisis conforme al Manual para la capacitación del protocolo nacional para la actuación policial ante casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.
- C. En la hipótesis de que la víctima se niegue al traslado debido a miedo o desconfianza a las autoridades, dará aviso inmediato al personal especializado y a la agencia del ministerio público, con el propósito de que se dé cumplimiento al presente Protocolo. En el supuesto caso de que la víctima se encuentre lesionada la policía de inmediato habrá de realizar el traslado al Centro Médico u Hospital, o en su defecto, llamara a la ambulancia para que realice el traslado correspondiente atendiendo a las necesidades de atención médica urgente.
- D. En caso de los siguientes supuestos:
- Que la víctima se encuentre lesionada con motivo de la agresión sexual o por actos simultáneos de violencia familiar con lesiones graves o leves;
  - Que la víctima está en shock postraumático sin lesiones físicas aparentes; y
  - La víctima ha sido objeto de violencia psicológica u otro tipo de maltrato que no puede percibirse a simple vista.

En cualquiera de los tres supuestos enunciados, la víctima requiere de atención médica y psicológica inmediata e implica la intervención del sector salud.

Es importante que las policías, cuyas tareas estén relacionadas con la atención a víctimas de violencia sexual, sean capacitadas y actualizadas en los Protocolos de actuación vigentes para estos casos privilegiando el término de hasta 72 horas posteriores al evento de violación para la aplicación de la profilaxis establecida en la **Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.**

### SECCIÓN TERCERA DE LA ATENCIÓN EN SALUD

17. En la atención de primer contacto, el personal de salud deberá identificar si la víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas tales como: personal médico, de psicología, o cualquier otro que resulte necesario, con el fin de otorgar la asesoría pertinente; se podrán comunicar con las personas especialistas siempre que lo autorice la víctima, se garantizará a la víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier dato, documento o constancia que proporcione víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento, esto incluye los indicios físicos y biológicos que puedan estar relacionados en la investigación del delito.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Secretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur



PGJE



DIF  
BCS



El primer respondiente del área de salud, deberá preservar todo posible indicio biológico que pueda estar relacionado con el hecho delictivo conforme al *Manual PO-810 Recolección, embalaje y etiquetado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur*; los indicios incluyen: ropa íntima, muestras vaginales, muestras orales y muestras de uñas (corte o raspado), para su debido resguardo deberán mantenerse en refrigeración a una temperatura de 20 a 24 grados centígrados conforme a la norma pertinente, en el supuesto que se transporten los indicios deberá de garantizarse la temperatura antes mencionada.

En caso de interrupción voluntaria del embarazo, es importante conservar el embrión o feto completo o parcial en un envase limpio, en refrigeración lo más rápido posible y sin ninguna solución química.

Posteriormente, se deberá notificar inmediatamente a la agencia del ministerio público especializado; a fin de que el Agente de Investigación Criminal realice una entrevista al primer respondiente del área de salud para recabar los indicios del posible hecho delictivo, mismos que deberán ser aportados en un término no mayor a 24 horas posteriores al resguardo.

**18.** Tratándose de una Emergencia Médica para los casos de violación sexual o la presunción de esta, las dependencias deberán otorgar la atención a la víctima a través de las instituciones de salud mediante la referencia a los servicios de Urgencias utilizando el **Código 046** y notificando inmediatamente al enlace o persona responsable nombrada en la unidad. Acciones que comprenderán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Atención de lesiones físicas;
- b) Pruebas de serología basales para valorar infección actual por alguna infección de transmisión sexual, incluyendo el VIH, así como su seguimiento;
- c) Profilaxis post exposición para prevenir infección por VIH;
- d) Profilaxis para infecciones de transmisión sexual como: Clamydia, Sífilis, Tricomoniasis, Herpes, Gonorrea, entre otras;
- e) Tratamiento curativo para infecciones de transmisión sexual;
- f) Prueba basal para descartar embarazo previo;
- g) Anticoncepción de emergencia;
- h) Vacuna para hepatitis B, si la persona no está vacunada;
- i) Vacuna para el VPH, en niñas y adolescentes de 9 a 19 años sin vacunación previa;
- j) Profilaxis para el tétanos, previa valoración médica;
- k) Interrupción Voluntaria del embarazo; y
- l) Atención psicológica especializada.

**19.** Es necesario que los procedimientos realizados queden plasmados en el expediente clínico y en la hoja de lesiones, toda vez que puede tratarse de un caso médico legal y ser solicitado por las autoridades investigadoras. En los casos de que se trate de un NNA, una persona adulta mayor o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, la notificación al agente del Ministerio Público deberá ser inmediata, toda vez que se trata de delitos de persecución oficiosa.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SURSecretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur

El personal de salud emitirá mediante oficio las recomendaciones médicas dirigidas a la autoridad investigadora especializada a fin de garantizar el cumplimiento del tratamiento de las víctimas de violación, en los casos que se requiera.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA ATENCIÓN ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ESPECIALIZADA

20. La recepción de denuncias será a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la autoridad investigadora. Su presentación podrá realizarse:

- a) Por parte de la víctima, la cual deberá acudir a la agencia del ministerio público a exponer su hecho de manera verbal o por escrito;
- b) Por parte de las dependencias, cuando por necesidad de la protección de la víctima esta deba permanecer en resguardo en una de las instalaciones; y
- c) En caso de NNA, personas adultas mayores y las que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho; las personas servidoras públicas tienen la obligación de informar inmediatamente cualquier hecho posiblemente constitutivo de un delito.

21. La investigación iniciará ante la recepción de la denuncia de la víctima con las siguientes acciones:

- A. Sí el hecho es reciente, de inmediato se ordenará que intervenga personal pericial y médico para la toma de muestras, de no ser así se omitirá el paso;
- B. Solicitar la realización de las diligencias de investigación que correspondan al caso; salvo si se considerara que no es necesario, porque el delito ya prescribió se debe fundar y motivar la negativa ejerciendo las facultades que le concede el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales (Artículo 109 fracción XVII, CNPP);
- C. En caso de que la víctima no tenga hogar o el regreso a este no sea conveniente, el Agente del Ministerio Público deberá coordinar la ubicación de la víctima, en custodia o albergue temporal con las instituciones competentes del Estado;
- D. Se entregará solicitud de intervención médica para recibir profilaxis o tratamiento en la unidad médica más cercana y se canalizará mediante un agente de seguridad pública a los servicios médicos de urgencias cuando aún no transcurran 72 horas desde el evento a fin de que se otorgue el tratamiento inmediato y oportuno para detectar o prevenir el contagio de alguna infección de transmisión sexual, Virus de Inmunodeficiencia Humano, hepatitis, embarazo o el tratamiento de alguna enfermedad o padecimiento derivado de la violación, así como el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo; y
- E. Una vez que se reciban por aportación del sector salud indicios físicos o biológicos, el agente de investigación criminal deberá trasladarlos cuidando la conservación de los mismos conforme al *Manual PO-810 Recolección, embalaje y etiquetado de la Procuraduría General de Justicia del*

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SURSecretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California SurSecretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur

*Estado de Baja California Sur* y entregarlos directamente al área de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

22. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con violencia sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la víctima no sufra un mayor agravio.
23. La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación y, sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.
24. La autoridad investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de indicios, datos medios de prueba testimoniales, periciales, documentales que sean pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.
25. La autoridad investigadora especializada mantendrá coordinación con las dependencias pertinentes garantizando el cumplimiento de este Protocolo.

#### SECCIÓN QUINTA DE LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

26. El Agente del Ministerio Público especializado, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia según el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
27. Las dependencias deberán adoptar las medidas de protección que dicte la autoridad competente.
28. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la salud, seguridad, justicia y apoyo social de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:
- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
  - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
  - c) Separación inmediata del domicilio;
  - d) La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
  - e) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
  - f) Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
  - g) Protección policial de la víctima u ofendido;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Secretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur



- h) Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- i) Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes; y
- j) El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Lo anterior, tomando en consideración las condiciones operativas de los centros de trabajo de que se trate a efecto de que la implementación de dichas medidas de protección no afecte la funcionalidad de las dependencias ni a los usuarios de los servicios de salud; además, de que las mismas deberán emitirse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

## SECCIÓN SEXTA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- 29. Tratándose de NNA se deberá privilegiar el interés superior de la niñez respetando en todo momento el derecho de prioridad de la infancia.
- 30. Cuando una persona servidora pública tenga conocimiento de un posible hecho de violencia sexual a una NNA, deberá informar de inmediato al primer respondiente a fin de activar el presente Protocolo.
- 31. El primer respondiente o personal especializado deberá dar aviso inmediato al agente del ministerio público y a la persona que ejerza la patria potestad y/o custodia. En caso de que la NNA manifieste temor fundado de que se dé aviso a quien ejerza la patria potestad y/o custodia solo se dará aviso al agente del ministerio público quien decretará las medidas correspondientes.
- 32. El personal especializado procederá a la movilización de la víctima NNA una vez que el agente del ministerio público tenga conocimiento del hecho y haya otorgado su consentimiento para la misma.
- 33. Las instituciones actuarán en todo momento de acuerdo con las disposiciones en materia de derechos de NNA vigentes.

## SECCIÓN SÉPTIMA REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

- 34. Las dependencias llevarán un registro estadístico de los casos de violencia sexual, en el cual constarán elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso se hayan adoptado sobre estos.

## TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente Protocolo Interinstitucional de Acompañamiento para la Movilización y Atención a Víctimas de Violencia Sexual de Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Secretaría  
General de Gobierno  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur

Secretaría de  
Salud  
Gobierno de Baja California Sur



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 10 de julio de 2025. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página web de las dependencias que correspondan para su debida difusión y cumplimiento.

Gobernador Constitucional del Estado de  
Baja California Sur.

Prof. Víctor Manuel Castro Cosío

Secretario General del Gobierno de Baja  
California Sur.

Lic. José Saúl González Núñez

Secretaría de Salud y Directora General del  
Instituto de Servicios de Salud de Baja  
California Sur.

Dra. Ana Luisa Guluarte Castro

Secretario de Seguridad Pública del Estado  
de Baja California Sur.

Cap. Nav. Luis Alfredo Cancino Vicente

Procurador de Justicia del Gobierno de Baja  
California Sur.

Lic. Antonio López Rodríguez

Director General del Sistema Estatal para el  
Desarrollo Integral de la Familia de Baja  
California Sur.

Lic. Luis Alberto Ceseña Romero